

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : MIGUEL CASTRO ESGUERRA  
RADICADO : 2016-00325

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio 20 de junio de 2016. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió al Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIEITH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Sucesión del causante MIGUEL CASTRO ESGUERRA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces de familia conocerán en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el numeral 2º del artículo 17 ibidem indica que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia las sucesiones de mínima cuantía.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso, indica que son de mayor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, que para la fecha corresponde a \$103.418.100 y son de mínima cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que no exceda el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales, que para la fecha corresponde a \$27.578.160.

El demandante estimó la cuantía en \$6.046.00,00, como se observa a folio 6.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el presente juicio sucesorio es de mínima cuantía, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión del causante MIGUEL CASTRO ESGUERRA, en razón a que por la cuantía este juzgado no es competente para conocer de la misma.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuman el conocimiento de la misma.

**TERCERO.** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 639 del  
28 JUN 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria